NUMERO 5.

(Citado en la página 73).

PRONUNCIAMIENTO DE 25 DE OCTUBRE DE 1846.

Juan A. Paullada, secretario interino del R. ayuntamiento de esta M. H. y L. ciudad.—Certifico: que en el libro de acuerdos de la espresada corporacion, aparece una acta de fs. 184 vuelta á 187 vuelta, cuyo literal tenor á la letra dice:—"Sesion estraordinaria del 25 de Octubre de 1846, á las nueve de la mañana.—Presidencia del Sr. alcalde 1.° Barret con funciones de jefe superior político de este distrito.—Reunidos en la sala capitular de Campeche los señores capitulares que al màrgen se espresan, prévia citacion hecha por el señor presidente, con asistencia de varias autoridades civiles y militares, se abrió la sesion manifestando el señor presidente que el objeto de su convocacion era el haberle sido presentado en la mañana de este dia, por algunos ciudadanos, un plan por el cual el pueblo de esta ciudad, que se hallaba en aquel momento armado en la plaza principal, pedia, entre otras cosas, el restablecimiento de la constitucion de 1841; que él lo habia recibido para imponer á la corporacion, á fin de que ésta resolviese lo conveniente. Enterado el cuerpo acordó se le diese lectura, à que procedió la secretaría, siendo su tenor el siguiente.—"Una série de hechos lamentables ha sido hasta hoy el fruto que se ha dado al pueblo en rostro por los encargados de hacer su felicidad. Mas de tres años de paz no han sido suficientes para aliviarlo de las cargas que se le impusieran con el objeto de cubrir los adeudos de la última campaña: no han sido suficientes para darles un régimen adecuado á su creencia política: se le ha mantenido sin garantías, y como por burla se ha pretendido admita como tales las combinaciones demagógicas que comprende la Ley orgánica provisional: se han retardado à los mas fieles y constantes servidores de la patria sus haberes ganados en la campaña; y à pesar de ser el crédito mas sagrado y privilegiado, se les ha deducido el impuesto que la ley creó para ellos y no contra ellos: se han visto obsequiadas pretensiones de hombres que en los momentos de angustia trabajaron en contraposicion á la causa justa del pueblo, sin pensar jamas en economizar tantos gastos supérfluos que gravitan sobre el erario: se ha mantenido por fin al pueblo en la mayor violencia, despreciando sus mas justos clamores hasta el caso de envilecerlo, queriendo jure una ley formada à beneplá-

cito de sus mismos autores, que lo que mas cuidaron en ella fué perpetuarse con el poder.—El pueblo de Campeche veria consumado su vilipendio, si al observar depuestos á los dignos capitulares que se negaron á jurar tan ominosa ley, como contraria á la voluntad de sus comitentes, no alzase la voz contra semejante procedimiento; y resignado á todas las consecuencias que traiga consigo el acto á que ha sido provocado, protesta llevar al cabo el siguiente plan de revindicacion de sus derechos despreciados.—Art. 1.° Se reponen en sus empleos á los capitulares que quedaron suspensos por haberse negado á jurar la ley orgánica.—Art. 2.° Se restablece la constitucion de 1841, quedando depuestos de sus empleos los que se opongan à esta resolucion.—Art. 3.° Se establece en esta ciudad una junta gubernativa que desde luego se ocupe de sistemar el régimen administrativo que debe observarse entre tanto es secundado este plan por todos los pueblos del Estado, y entran á fungir las autoridades creadas por dicha constitucion.—Art. 4.° Esta junta se compondrà de siete individuos nombrados por el ayuntamiento que servirán sus destinos gratis, arreglàndose en todo lo posible á la constitucion proclamada.—Art. 5.° Será obligacion de todos los ciudadanos acatar y respetar todos los actos de la junta gubernativa, siempre que no pugnen abiertamente con el voto público esplícitamente manifestado.—Art. 6.° Se convocaràn à todas las autoridades y empleados á jurar, sostener, guardar y hacer guardar el presente plan.—Art. 7.° Se comunicarà á todas las municipalidades de los pueblos del Estado por estraordinario ejecutivo esta resolucion del pueblo de Campeche, escitàndolas á que lo secunden por ser conforme con la voluntad general.—Art. 8.° Queda reducida la contribucion personal que hoy satisfacen los yucatecos á un real mensual, sujetando su recaudacion à las leyes que la reglamentaban el año de 1840.—Art. 9.° El pueblo de Campeche protesta solemnemente hacer cumplir à todo trance el presente plan de verdadera libertad y garantías para los *yucatecos.* Campeche, Octubre 25 de 1846.—*Sigue una multitud de firmas.*—Impuesta, pues, la corporacion de cuanto abraza el referido plan, varios señores, llevando la voz del pueblo, hicieron proposicion para que el cuerpo decidiese si lo admitia ó no. Considerando la corporacion lo delicado del asunto, pues nada ménos se trataba que del desconocimiento del gobierno, el señor presidente escitó repetidas veces á los señores capitulares para que emitiesen francamente su opinion: con este motivo se suscitó una discusion, en la que à pesar de manifestarse por algunos miembros la justicia que al pueblo asistia para pedir lo que estaba consignado en el plan, opinaban que ínterin el pueblo armado estuviese en la plaza, no podian deliberar; á lo que se reprodujo por otros señores del pueblo, que éste estaba resuelto á no retirarse hasta que esta municipalidad hubiese adoptado su pedimento; y que desde luego, si el cuerpo capitular conocia la justicia que al pueblo asistia, no encontraba motivo para no acceder á lo que pedia. En este estado, considerado por esta corporacion estar suficientemente discutido, la interrogó su presidente en la forma siguiente: "¿Secunda ó no el R. ayuntamiento el plan proclamado en esta ciudad por el pueblo el dia de hoy?" Puesta à votacion nominal, y tomada ésta, dió por resultado adherirse todos los señores capitulares al plan referido, y en consecuencia secundados con este acto los deseos del

pueblo. En este estado, y en consecuencia del anterior acuerdo, debiéndose por el art. 1.° del citado plan ser llamados á ocupar sus destinos los señores regidores y síndico 1.° que fueron suspensos por órden superior de 13 del corriente, en cumplimiento del espresado artículo se acordó convocar en el momento à los espresados señores, para que obrasen con arreglo á lo que en el referido plan se determina, y en consecuencia los señores regidores suplentes que suscriben esta acta, quedaron desde este momento separados de sus destinos.—Terminado este acto, se levantó la sesion, á la que no asistieron los Sres. Lanz y Gutierrez, el primero por enfermo y el segundo con aviso, firmando esta acta todos los señores concurrentes para constancia, conmigo el secretario interino que la autorizo.—Domingo Barret.—José Trinidad Medina.—Manuel Lopez Martinez.—José María Hernandez.—Salvador Rodriguez.—Tomas Casasus.—Julian Gual.—Pablo Llovera.—Gaspar Oliver.—Alejandro Marcin y Escalera.—Francisco Estrada Ojeda.—*Juan Antonio Paullada*, secretario interino.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la espresada corporacion, aparece una acta de fs. 187 vuelta á 189 vuelta, cuyo literal tenor á la letra dice.—"Sesion extraordinaria del 25 de Octubre de 1846 á las doce del dia.—Presidencia del Sr. alcalde 1.° Barret con funciones de gefe S. político de este departamento.—Reunidos en la sala capitular de Campeche los Sres. que al màrgen se espresan, manifestó el presidente que el objeto de la reunion era cumplir con el tenor del art. 1.° del plan proclamado en la mañana de este dia por el pueblo y secundado ya por el cuerpo capitular, en cuya virtud han sido llamados á ocupar sus asientos los Sres. capitulares que fueron depuestos de órden superior por haberse negado á jurar la ley orgánica: conformes los referidos capitulares en obsequiar la voluntad del pueblo, tomaron posesion de sus encargos. En seguida se le dió lectura al plan proclamado, y á indicacion del Sr. Mendez se acordó la publicacion solemne del código fundamental de 1841.—En cumplimiento del art. 4.° del mismo plan, procedió el cuerpo al nombramiento de los siete individuos que debian componer la junta gubernativa que establece el art. 3.° del propio plan. Fueron nombrados por unanimidad los Sres. Pbro. Lic. D. Andres Ibarra de Leon, Lic. D. Policarpio María Sales, Lic. D. José R. Nicolin, comandante principal de la brigada de artillería permanente D. José del Càrmen Bello, D. Joaquin Ruiz de Leon, D. José Nazario Dondé y Pbro. D. José María Celarain, á quienes se pasaron respectivos oficios para que les sirviesen de credenciales y se presentasen en el momento á prestar el juramento prevenido y cumplir el objeto de su mision. Se declaró el cuerpo en sesion permanente con el fin de esperar á los Sres. vocales de la junta y ejercer los demas actos de su competencia conforme al plan proclamado.—Presentes los Sres. vocales se procedió á recibirles el juramento, habiéndolo prestado préviamente los Sres. capitulares, en cuyo instante suplicó el Sr. Celarain se le exhonerase, á lo que accedió el cuerpo, nombrando inmediatamente en su lugar al Sr. prebendado D. Vicente Mendez. Prestaron dicho juramento los vocales presentes á escepcion de los Sres. Celarain por la causa espresada, y Bello que aun no habia comparecido. Se acordó convocar para las diez del dia siguiente à todas las autoridades y empleados á fin de que presten el juramento indicado.—A mocion del Sr. Mendez, se acordó pasar al Sr. comandante militar de esta plaza una comunicacion acompañando la cópia del plan proclamado para que en vista de la justicia en que se funda, se sirviese excitar á la guarnicion á secundarlo en todas sus partes. Siendo las nueve de la noche contestó el espresado Sr. comandante militar acompañando el acta levantada por los jefes y oficiales de la guarnicion, secundando el consabido plan, y en vista de tan plausible acontecimiento se dispuso pasar á la Santa iglesia parroquial á celebrar un *Te-deum* en accion de gracias al Todopoderoso, y estando ya instalada la junta gubernativa, se le hizo partícipe de este suceso. Con lo que se levantó la sesion á la que no asistieron los Sres. Sevilla y Lagraba por enfermos, firmando esta acta todos los Sres. concurrentes para constancia, conmigo el secretario interino que la autorizo.—*Domingo Barret.—José Trinidad Medina.—Manuel Lopez y Martinez.—José M. Hernandez.—Antonio Lopez Rabell.—Manuel Mendez y Hernandez.—José de los Santos Almeyda.—Ramon Aguilar.—José Ignacio Medina Prieto.—Juan de Dios Rodriguez.—José Julian Sales.—Francisco Estrada Ojeda.—Juan Antonio Paullada*, secretario interino."

Es cópia fiel del original à que me remito y libro por órden del Sr. alcalde 1.°, en Campeche á los veintinueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.— *Juan A. Paullada.*

La junta gubernativa establecida en virtud del pronunciamiento efectuado en esta M. H. y L. ciudad de Campeche el dia 25 del pasado, à los habitantes de todos los pueblos pronunciados sabed que:

Considerando, que de llevar al cabo el plan proclamado en dicho dia, cualesquiera que sean los recursos con que cuente para hacerlo triunfar, no podria ménos de envolver á Yucatan en la mas desastrosa guerra civil y sus terribles consecuencias, que harian funestísimo el porvenir de la amada patria:

Considerando, que ha dejado de regir la Ley orgànica decretada en 24 de Setiembre, y se ha restablecido la constitucion general de la República y la particular del Estado, decretadas en los años de 1824 y 25, en cuanto no se opongan á los convenios celebrados en 14 de Diciembre 1843:

Considerando, que es de esperar que la nueva legislatura al reformar dicha constitucion particular adopte las mejoras que contenia la de 1841:

Considerando, que el Excmo. Sr. Gobernador del Estado ha iniciado ya ante el poder legislativo la reduccion de la contribucion personal á uno y medio real mensual para toda clase de personas:

Considerando, que es de esperar que el mismo gobierno ha de ir iniciando y estableciendo todas las economías que demandan la cortedad de los recursos del erario, la pobreza de los habitantes del Estado, la necesidad de atender al fomento de la enseñanza primaria, al de su desfallecida industria, y á la urgente provision de armamento y demas medios de defensa:

Considerando en fin, que el mayor bien y la mas imperiosa necesidad de Yucatan es la de conservarse unido y compacto, y que ninguno de sus pueblos tiene mayor obligacion de procurarlo así que el de Campeche, por lo mismo que es el que ha hecho mas sacrificios de todo género en defensa de su libertad.

Por tanto, y sin que la junta sea impulsada por ninguna otra consideracion ménos noble que las que deja espuestas, ha venido en decretar y decreta:

1.° Ha quedado sin objeto el pronunciamiento que el pueblo de Campeche y su guarnicion hicieron en 25 del pasado, y secundaron los demas pueblos con posterioridad.

2.° En consecuencia, reconocen al gobierno de Yucatan y aceptan la constitucion general de la República y la particular del Estado, cuyo restablecimiento se decretó por el congreso extraordinario del mismo en 4 del corriente Noviembre.

Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento. Dado en Campeche, á 26 de Noviembre de 1846.—*Joaquin Ruiz de Leon*, presidente. *Vicente Mendez.—José Bello.—Andrés Ibarra de Leon.—Policarpio María Sales.—José Nazario Dondé.—José R. Nicolin*, secretario.

Y lo inserto á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y Libertad. Campeche, Noviembre 26 de 1846.—*Joaquin Ruiz de Leon*, presidente.—*José R. Nicolin*, secretario.

NUMERO 6.

(Citado en la página 74).

PRONUNCIAMIENTO DE 8 DE DICIEMBRE DE 1846.

EL PUEBLO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO: que la union de Yucatan á la República Mexicana en las presentes circunstancias, sin ser de ninguna utilidad para la referida República, ni al

mismo Yucatan, somete á éste á todos los males de la guerra con una nacion poderosa que hasta ahora ha dispensado las mayores consideraciones á este pais, y que tiene los medios de reducirlo á la mas espantosa miseria, con solo impedir la exportacion de sus pobres producciones, único recurso que tienen para subsistir sus habitantes.—Considerando: que el reconocimiento de la validez de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, que ha hecho el actual gobierno de México, no da ninguna garantía de estabilidad á aquel tratado, porque una dolorosa experiencia nos enseña, que nada, ni las personas, ni las instituciones, ni las mas solemnes estipulaciones la han tenido ni la tienen en aquella infortunada República, que hoy mismo, y cuando mas necesaria é indispensable le es la union, se ve agitada por diferentes partidos políticos que alternativamente se unen los unos con los otros para derribar al que llega à prevalecer, y en seguida se dividen y continúan despedazando á la patria con la exageracion é intolerancia de sus respectivas pretensiones.—Considerando: que en tales circunstancias, Yucatan, que en caso de una guerra exterior, no puede recibir auxilio alguno de aquella República, debe conservarse completamente neutral, tanto respecto de la presente guerra exterior, como de las disensiones políticas y civiles que continuamente la dividen y destrozan, hasta que consolidándose bajo cualquier órden de cosas, que dé garantías de estabilidad, se reconozca constitucionalmente la validez é inviolabilidad de los convenios de 14 de Diciembre de 1843; y entre tanto, gobernarse por sí mismo, con absoluta, aunque temporal independencia del gobierno de México.—Considerando: que para este último efecto, nada es mas propio, natural y conveniente que el restablecimiento de la constitucion de 1841, que regia con tanto gusto y beneplácito del pueblo yucateco, y à cuya observancia renunció únicamente por exigirlo así la reincorporacion á la República por medio de los convenios ya citados.—Considerando: que al mismo tiempo que se restablezca dicha constitucion es tambien justo y conveniente aliviar al pueblo, rebajando una parte de la excesiva contribucion personal, á lo ménos miéntras que por un conveniente arreglo y reforma en el sistema de rentas, no se le alivie de las cargas que hoy pesan sobre él.—Y considerando, en fin, que es absolutamente indispensable para que los yucatecos gocen plenamente de su libertad y derechos constitucionales, destruir el poder de la faccion que oprime à la mayor parte de sus pueblos y aun al mismo gobierno, obligándolo à aparecer autor ó cómplice de sus arbitrariedades y aberraciones; ha resuelto proclamar y proclama el siguiente plan, que no duda será secundado por el mismo gobierno y por los demas pueblos de la península, y para cuyo sostenimiento no omitirà sacrificio de ninguna especie.

Art. 1.° Se aplaza la resolucion sobre la reincorporacion de Yucatan á la República Mexicana, para cuando constituida ésta bajo cualquiera forma de gobierno que no sea monárquica, y consolidada de modo que dé garantías de estabilidad, reconozca la validez é inviolabilidad de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, y sancione constitucionalmente la excepcionalidad estipulada en ellos á favor de esta península.

2.° Se establece entre tanto para el gobierno interior de Yucatan, la constitucion particular decretada en 31 de Marzo de 1841, y todas las leyes y decretos